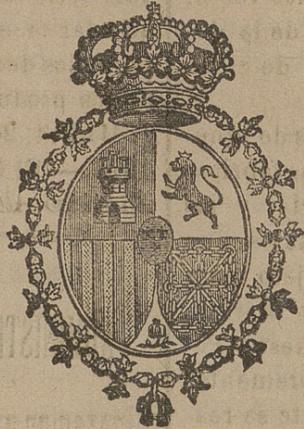


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley suprimiendo el Monopolio de la fabricacion y venta de pólvoras y mezclas explosivas, y estableciendo un impuesto especial sobre las mismas.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *San-tiago Alba*.

A LAS CORTES.

Reclaman á la par la atención del Gobierno, con apremios en buena parte contradictorios, la necesidad, más viva cada día, de estimular y proteger el desarrollo de la riqueza nacional, y la ine-

ludible é inaplazable de poner término al desnivel constante de los presupuestos del Estado.

La doble función indicada se patentiza señaladamente en lo relativo al Monopolio establecido sobre la fabricacion y la venta de pólvoras y mezclas explosivas. Afecta, de una parte, el Monopolio á industrias é intereses, incluso los del Estado mismo, que necesitan ser cuidadosamente atendidos y preferentemente fomentados. Implica, de contrario, para las atenciones del Tesoro, un ingreso importante, del cual, por su cuantía, no puede en modo alguno prescindir el Gobierno sin daño de su firme propósito de nivelar á toda costa el presupuesto. Estima el Ministro que suscribe que, dadas estas circunstancias, la solución más adecuada en orden á la materia de que se trata, consiste en suprimir el Monopolio sobre pólvoras y demás explosivos, y sustituirle por un impuesto especial, al modo que primitivamente estuvo establecido sobre las mismas clases de productos.

Atendiendo á los beneficios que obtiene fuera del canon satisfecho al Estado, la Sociedad arrendataria, y á los que perciben las Sociedades y entidades dedicadas por su cuenta á la fabricacion, y considerando, por otra parte, el consumo probable de las materias sujetas al tributo, se ha calculado el rendimiento de éste en 10 millones de pesetas anuales. La sustitucion del Monopolio

por el impuesto reportará, en consecuencia, un aumento de considerable importancia en los ingresos públicos, sin mayor gravamen para las industrias consumidoras de las pólvoras y demás explosivos, industrias que, por otro lado, obtendrán las positivas ventajas de la libre concurrencia en la fabricacion y venta, de la libertad y facilidad en la importacion y de la variedad de clases y marcas.

La situación excepcional presente, de perturbacion en el mercado de todos los productos y primeras materias, aconseja á la Administracion, de momento, una política de prudente expectacion, huyendo de señalar desde luego tipos y cifras que podrían muy pronto estar sometidos á rectificaciones substanciales. Así la dificultad de estimar como definitivos el coste de las pólvoras y mezclas explosivas fabricadas por el arrendatario, y la parte, por tanto, que corresponde al canon en los precios de venta, impide determinar desde luego con exactitud los tipos de impuesto con que cada producto ha de ser gravado por la Ley. Por esto se considera preferible, en beneficio mismo de la industrias, dejar al Gobierno, no sólo la facultad de fijar los tipos iniciales, sino también la de introducir posteriormente las variaciones que la experiencia aconseje, á fin de alcanzar, por sucesivas rectificaciones, sin el peligro á que expondría un

error en la Ley, la medida justa y equitativa de la imposición.

Tiene el Ministro que suscribe la seguridad de que el nuevo impuesto no originará, directa ni indirectamente encarecimiento del precio de los explosivos. Abriga, antes bien, la convicción de que la libertad y la competencia de la industria producirán el favorable resultado contrario. Más, como garantía de la realización de su propósito respecto de este punto, previene en lo posible el peligro mediante las facilidades que procura á la importacion del extranjero, aunque marchando resueltamente en el sentido de estimular y proteger en el país todos los elementos que, de modo tan directo, se relacionan con la defensa nacional.

Fundado en estas consideraciones y autorizado por S. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El arriendo de la fabricacion y venta exclusiva de pólvoras y mezclas explosivas, autorizado por el artículo 3.º de la ley de 10 de Junio de 1897 cesará el día 31 de Agosto de 1917.

A partir del 1.º de Septiembre del mismo año, el Estado percibirá un impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas de todas clases.

Se autoriza al Ministro de Ha-

cienda para determinar y clasificar los productos sujetos á dicho impuesto y para señalar la cuantía con que cada uno de ellos ha de ser gravado, así como para introducir las modificaciones y recargos que estime precisos, en tanto que el rendimiento del tributo sea inferior á un ingreso anual de 10 millones de pesetas. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 2.º El impuesto se satisfará por medio de precintos adheridos á los envases, del modo que reglamentariamente se determine.

En los productos de fabricación nacional, la fijación de los precintos se efectuará en el momento en que aquéllos queden colocados en los envases con que han de ser puestos á la venta.

Por las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero, el impuesto será satisfecho á su introducción en la Península, Islas Baleares ó posesiones del Norte de África, mediante la colocación, también, de precintos en los envases, del modo que se establezca reglamentariamente. El gravamen que se imponga sobre la importación deberá ser superior, al menos, en un 10 por 100, al señalado para los productos similares de fabricación nacional.

Art. 3.º La circulación de las pólvoras y mezclas explosivas se realizará siempre acompañada de guías. A los envases exteriores con que se presenten dichos productos á las Empresas de transportes, acompañará además un certificado expresivo de haber quedado satisfecho el impuesto. Los almacenistas y vendedores de los productos sujetos al tributo estarán obligados á conservarlos y venderlos con sus precintos intactos, salvo lo que se disponga respecto de las ventas al por menor.

Art. 4.º Los productos sujetos al impuesto podrán ser exportados con las garantías y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Art. 5.º Las penas que señala para la defraudación la ley de 3 de Septiembre de 1904, por todos los actos que la misma comprende serán aplicables, en los respectivos casos, á la infracción de las disposiciones precedentes y de las que se dicten para su ejecución. Será cerrada toda fábrica que haya sido objeto de penalidad tres

veces en un año, ó sólo dos veces, si en junto el importe de la defraudación fuese mayor de cinco mil pesetas.

Art. 6.º Las pólvoras de guerra que se elaboren en las fábricas del Cuerpo de Artillería, y las pólvoras y demás productos que se importen del extranjero para los ramos de Guerra y Marina, estarán exentos del impuesto. Podrán además circular libremente, siempre que el transporte se realice por cuenta del Gobierno ó vayan consignadas á una Autoridad militar. Las pólvoras que los ramos de Guerra y Marina vendan por inútiles á su servicio, serán gravadas con el impuesto en el acto de la venta.

Art. 7.º El Reglamento determinará las atribuciones de las Autoridades y Resguardos de la Hacienda para la inspección de las fábricas, almacenes y expendedorías, á los efectos de la investigación del impuesto.

Art. 8.º La fabricación y la venta de pólvoras y mezclas explosivas estarán sujetas á todos los impuestos y Contribuciones del Estado que les sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. El impuesto se hará efectivo en 1.º de Septiembre de 1917, sobre todas las pólvoras y mezclas explosivas sujetas al mismo que en aquella fecha se hallen en las fábricas, depósitos y expendedorías de que dispone ó que utiliza para el cumplimiento de su contrato la sociedad Union Española de Explosivos.

El Ministro de Hacienda adoptará anticipadamente las medidas necesarias para la efectividad de esta disposición.

Segunda. Las existencias procedentes del arriendo que á la terminación del mismo se hallen en poder de particulares, quedarán también sometidas al impuesto. La Sociedad Union Española de Explosivos vendrá obligada á abonar á la Hacienda el importe de dicho impuesto, mediante las formalidades que al efecto se establezcan, sin que hasta el completo pago de lo que por tal concepto le sea imputable, pueda serle devuelta la fianza que tiene prestada á favor de la Hacienda.

Tercera. Si durante los tres primeros años de exacción del impuesto, los precios de las pólvoras y mezclas explosivas de fabricación nacional excedieren de los normales en el período del ac-

tual arriendo, el Gobierno podrá acordar la exención parcial ó total de los derechos de importación de los productos extranjeros.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Valladolid

Reunido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar-Escribiente del Hospicio provincial, con el fin de examinar los expedientes personales de los aspirantes que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones;

Vistas las diecinueve solicitudes presentadas, se acordó declarar con aptitud para tomar parte en los ejercicios á los señores don Felipe Herrero Delgado, D. Antonio Fernandez Alvarez, don Juan de Dios Manuel, D. José María García Muñoz, D. Simon Vaquero Arranz, D. Rafael Millán Quiñones, D. Félix de Pablo Mateos, D. Alejandro Nieto Cosío, D. Lucio Gamarra Moratinos, D. Minervino Cecilio E. Carrascal, D. Gerardo Gutierrez del Hoyo, D. Leovigildo Gonzalez Martinez, D. Francisco Castañeda, D. Francisco Albes Martinez y D. Cipriano Alonso Paunero.

Y conceder un plazo hasta las doce de la mañana del día 10 para que completen su expediente á los señores Don Vicente Guilarte Gonzalez (certificación de conducta), Don Emiliano Antonio Esteban (sin documentos), D. Mariano Bayón Contreras (justificación su vecindad ó la de sus padres y residencia) y D. Paciano Gallego Poncela (sin documentos), entendiéndose que de no completar sus respectivos expedientes antes de las doce del día de la oposición, se les tendrá por desistidos.

Asimismo se acordó que los aspirantes actúen por el orden de presentación de solicitudes, y que el que no se presente al primer llamamiento se considerará que renuncia al derecho de actuar.

Valladolid 8 de Noviembre de 1916.—El Presidente, *Lázaro Alonso*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Num. 3.031.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección.

En cumplimiento de orden de la Inspección general de la Hacienda pública, fecha 3 del corriente mes, prevengo por medio de la presente circular á los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, que en lo sucesivo no reconozcan como Inspectores de Hacienda á los individuos que aún ostentando ese cargo, se presenten en los pueblos sin que con la antelación debida se anuncie por mi Autoridad en este periódico oficial las visitas de Inspección de los tributos, haciendo constar en dicho anuncio los nombres de los expresados Inspectores que han de girar las referidas visitas.

Valladolid 6 de Noviembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.028.

Aldeamayor.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Aldeamayor 6 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, *Gonzalo Olmedo*.

Núm. 3.010.

Gatón.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Gatón 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, *Odon Gutierrez*.

Igualmente se encuentran de

manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Curiel
Pobladura de Sotiedra
San Vicente del Palacio
Torrecilla de la Abadesa
Urueña
Wamba
Zorita de la Loma

NUM. 2.982.

Iscar.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión del día de ayer, acordó hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1917, por medio del oportuno Repartimiento vecinal.

Iscar á 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Isidoro de la Calle.

NUM. 2.981.

Langayo.

Habiendo sido aprobado por la Corporación municipal en la sesión celebrada el día 29 de Octubre último el pliego de condiciones para la subasta de arriendo sobre las carnes, se pone en conocimiento del público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en contra de la celebración de la expresada subasta, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Langayo á tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde, Celestino Peña.

NUM. 2.980.

Matapozuelos.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de «Mostración de caldos», «Mostración de granos», «Puestos públicos, etc.» y «Degüello de reses en el Matadero» durante el año de 1917, se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativa á la contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde la in-

serción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Matapozuelos 2 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Fernando Roman.—El Secretario, Agustín Martín.

NUM. 3.009.

Medina de Rioseco.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la provisión del cargo de Administrador de la recaudación del impuesto de consumos de esta Ciudad durante el próximo año de 1917, dotado con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se hace público para que los que se consideren con las condiciones necesarias puedan presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el papel timbrado correspondiente antes del día primero de Diciembre próximo, advirtiéndose que aquel en quien recaiga el nombramiento deberá presentar la fianza de doce mil quinientas pesetas antes de tomar posesión de dicho cargo.

Medina de Rioseco 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Isaias Benavides.

NUM. 3.017.

Mojados.

Terminado el padrón de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo venidero de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Mojados 4 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Abundio Garcillan.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

NUM. 3.012.

Nava del Rey.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de

que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

Nava del Rey 4 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Enrique García.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Mojados
San Vicente del Palacio
Velascávaro
Wamba

NUM. 2.978.

Puente Duero.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que puedan ser examinados por quien lo considere conveniente y presentar las reclamaciones á que haya lugar, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Puente Duero 1.º de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Agapito Prieto.—El Secretario, Teófilo Calvo.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Amusquillo

NUM. 3.023.

Rueda.

Durante los días del 6 al 11 del actual estará abierta la recaudación en cobranza voluntaria del cuarto trimestre de los repartimientos sustitativos de consumos y déficit del presupuesto del año actual.

Rueda 5 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ramon Moro.

NUM. 3.021.

San Martín de Valvení.

Terminado el padrón de Cédulas personales correspondiente al próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

San Martín de Valvení á 4 de

Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Vitoria

NUM. 3.014.

San Pedro de Latarce.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

San Pedro de Latarce 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Moisés Domínguez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Roturas

NUM. 2.979.

La Seca.

Formada la lista cobratoria de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año de 1917, estará expuesta al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarla los contribuyentes que en ella figuran y producir reclamaciones sobre su confección.

La Seca á 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Aurelio Bayon.

La Seca.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término, para el año próximo de 1917, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y puedan reclamar sobre su confección, pasados que sean dichos días no se admitirá reclamación alguna.

La Seca 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Aurelio Bayon.

NUM. 2.987.

Tordesillas.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este

érmino municipal para el año 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y en su defecto formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea dicho término, no serán admitidas cuantas con tal fin sean presentadas.

Tordesillas 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Damian Milan y Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.042.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á dos de Noviembre de mil novecientos dieciseis; el señor Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Doña Leocadia Escribano y Escribano, mayor de edad, soltera y vecina de esta capital, defendida por el Letrado Don Pedro Calvo y representada por el Procurador Don Alberto Gonzalez Ortega, contra Don Antonio Valero Leña, vecino de Baltanás, declarado en rebeldía, sobre pago de seis mil veinte pesetas, intereses legales y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer pago á Doña Leocadia Escribano y Escribano, de la cantidad de seis mil veinte pesetas de principal y gastos de protesto, sus intereses legales á razón de un cinco por ciento anual desde el seis de Septiembre próximo pasado y costas causadas y que se causen, en las cuales condeno expresamente al demandado Don Antonio Valero Leña. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía del demandado, á menos que el actor solicite que se le

notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

Y mediante hallarse declarado y constituido en rebeldía el demandado Don Antonio Valero Leña, se publica la anterior sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

279

NUM. 3.041.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á dos de Noviembre de mil novecientos dieciseis; el señor Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Don Angel Escribano y Escribano, obrero y vecino de esta Capital, defendido por el Abogado Don Pedro Calvo y representado por el Procurador Don Alberto Gonzalez Ortega, contra Don Antonio Valero Leña, domiciliado en Baltanás, declarado en rebeldía, sobre pago de once mil veinte pesetas é intereses; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer pago á Don Angel Escribano y Escribano, de la cantidad de once mil pesetas, importe del principal de la letra de cambio, veinte pesetas á que ascienden los gastos de protesto, intereses legales del principal de indicada letra á razón de un cinco por ciento anual desde el dos de Octubre último en que fué protestada y costas causadas y que se causen, en las cuales condeno expresamente al demandado Don Antonio Valero Leña. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía del demandado, á menos

que el actor solicite que se le notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

Y mediante hallarse declarado y constituido en rebeldía el demandado D. Antonio Valero Leña, se publica la anterior sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

278

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Segunda subasta extrajudicial de fincas.

A instancia de don Facundo de Castro Rodriguez, tendrá lugar el día treinta de Noviembre á las once de la mañana, en la Notaría de Matapozuelos, á cargo del Licenciado don Gregorio Arévalo Cantalapiedra, la de las siguientes fincas, propiedad de don Genaro Saiz Miranda:

1.º Tercera parte proindiviso de una casa, sita en el casco de Matapozuelos, sita en la Plaza de la Constitucion, número 2, responde de dos mil pesetas de principal y ciento para gastos.

2.º Un majuelo en término de Hornillos, al pago de las Aguilas, de 600 cepas, linda Oriente senda del pago y Poniente otro de herederos de Isaac Martin, responde de doscientas cincuenta pesetas de principal y cuarenta para gastos.

3.º Otro en dicho término, al pago de las Calonjas, hace 1.000 cepas, linda Este tierra de Tomás Lopez y Oeste senda del pago, responde de cuatrocientas pesetas de principal y cuarenta para gastos.

4.º Una viña en el mismo término, al pago del Manzarron, titulada «Navarra», hace 750 cepas, linda Este senda del pago y Oeste majuelo de Saturnino Diez, responde de doscientas cincuenta pesetas de principal y cuarenta para gastos.

5.º Otro majuelo en el mismo término, al pago del Vadillo, titulado «Garbanzo», hace 750 cepas, linda Sur de Gonzalo Merino y Oeste otro de Pedro Casado, responde de doscientas pesetas de principal y cuarenta para gastos.

6.º Otro majuelo en el propio término y pago que la anterior,

hace quinientas cepas, linda Oeste otro de Pedro de la Fuente y Norte senda del pago, responde de ciento veinticinco pesetas de principal y cuarenta para gastos.

7.º Otro majuelo en el mismo término y pago á la izquierda de la senda de dicho pago, hace 500 cepas, linda Oriente otro de Saturnino Diez y Sur senda del pago, responde de ciento veinticinco pesetas de principal y cuarenta para gastos.

8.º Otro majuelo en el mismo término y pago que los anteriores, titulado el «Alto», hace 1.000 cepas, linda Sur de Pedro Velasco y Norte de Doña Gabina Arévalo, responde de trescientas cincuenta pesetas de principal y cuarenta para gastos.

9.º Otro majuelo en término de Hornillos, al pago del Aguila, titulado el «Nuevo», hace 2.000 cepas, linda Oeste y Norte de Restituto Iscar y Sur de don Andrés Arévalo, responde de trescientas pesetas de principal y veinte para gastos.

10.º Otro majuelo en término de Ventosa de la Cuesta, al pago de Solasviñas ó los Muertos, de 500 cepas, linda Oeste de Hilario Martin, Sur camino de los Muertos, responde de cien pesetas de principal y veinte para gastos.

11.º Otro hoy tierra, en término de dicho Ventosa de la Cuesta, al pago de la Olma, hace una hectárea, catorce áreas y noventa y siete centiáreas, linda Sur de Saturnino Diez y Norte de Franco Martin. Responde de doscientas pesetas de principal y veinte para gastos.

12.º Otro majuelo en el propio término y pago de Solasviñas ó los Muertos; hace 600 cepas, linda Sur de herederos de Mauricio Garrido y Oeste y Norte de los de Eulogio Fernandez, responde de cien pesetas de principal y veinte para gastos.

Dicha segunda subasta se efectúa por seguirse contra el don Gerardo procedimiento extrajudicial, al cual están sujetas las fincas deslinadas.

El tipo de subasta es el de cinco mil pesetas, y los títulos ó documentos correspondientes, están en la Notaría del señor Arévalo, á disposicion del que solicite examinarlos.

Matapozuelos cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Facundo de Castro.

277

Imprenta del Hospicio provincial.